Núm. 2243
Fecha: 5 de abril de 1977 2:35 p. m.

Aprobado: Reinaldo Paniagua Diez
Secretario de Estado

Por: Lourdes L. de Prudencio
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Corporación Para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico

ENMIENDA

PARA ENMENDAR EL ARTICULO IX DEL REGLAMENTO PARA CREAR UN FONDO PARA PROMOVER EL MERCADEO ORDENADO DEL CAFE EN PUERTO RICO, APROBADO EL 28 DE ENERO DE 1977.

Sección 1.- Se enmienda el Artículo IX del Reglamento Para Crear un Fondo Para Promover el Mercadeo Ordenado del Café en Puerto Rico, aprobado el 28 de enero de 1977, para que lea como sigue:

"Artículo IX - <u>Ajuste Promediación de Precios</u>

1- Si el precio del café semitostado importado, resulta ser mayor que el precio fijado para el mismo dicha aumento será absorvido por la Corporación, disponiéndose, que si los aumentos en el precio de compra del café importado excedan un 5% del promedio para cualquier periodo de compra, se ajustará el promedio ponderado utilizando el nuevo precio de compra del café importado.

2.- Si el precio del café semitostado importado resulta ser menor que el precio fijado para el mismo dicha economía pasará al Fondo; disponiéndose, que si las bajas en el precio de compra del café importado excedan un 5% del promedio para cualquier periodo de compra, se ajustará el promedio ponderado utilizando el nuevo precio de compra del café importado.

3.- Si el por ciento del abasto local de café estimado hasta junio 30 de 1977, resulta ser menor, se ajustará el promedio ponderado a base del nuevo por ciento de abasto local.

4.- Si el por ciento del abasto local de café estimado hasta junio 30 de 1977, resulta ser mayor, se ajustará al promedio ponderado, a base del nuevo por ciento de abasto local.

Sección 2.- Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 62 de 30 de mayo de 1973. La misma comenzará a regir treinta días (30) después de la radicación en la Secretaría de

Estado de Puerto Rico de los textos en español e inglés de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, pero se solicitará dispensa del Honorable Gobernador de Puerto Rico, para su vigencia inmediata.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, a 24 de marzo de 1977.

Heriberto J. Martínez Torres
Secretario de Agricultura